

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, cinco (5) de abril de 2022. Señora Juez, le informo que durante el término concedido la parte actora se pronunció respecto de los requisitos exigidos. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	OLIVIA ESTER PÉREZ TOBÓN
Titular de los actos jurídicos	C. H. P. T.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00014 00
Interlocutorio	Nº 238 de 2022.
Decisión	Se incorporan diligencias al trámite de interdicción en procura de adelantar trámite de revisión.

La señora OLIVIA ESTER PÉREZ TOBÓN, a través de apoderado judicial, promovió demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, en interés del señor C. H. P. T.

SE CONSIDERA

Al hacer un estudio minucioso del escrito introductorio de la demanda, se observa que la persona titular de los actos jurídicos en favor de la cual se

promueve el proceso, fue declara interdicto mediante sentencia del 28 de marzo de 1995, decisión proferida por este Despacho en el proceso con radicado N° 1994-11931.

Al respecto se tiene que el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 *“Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”*, respecto a la revisión de los procesos de interdicción dispone que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

(...)”

En ese orden de ideas la vía procesal para determinar si el señor C. H. P. T. requiere de la adjudicación de apoyos, es el trámite de revisión de interdicción contemplado en el artículo en comento, sin ser necesario adelantar demanda de adjudicación de apoyos.

En consecuencia, habrá de ordenarse la incorporación de las presentes diligencias al proceso de Interdicción con radicado N° 1994-11931 en procura de agotar allí la revisión del mismo y determinar si la persona declarada en interdicción requiere de la adjudicación de apoyos o no.

A su vez, teniendo en cuenta que el informe de valoración de apoyos es requerido en el trámite en comento y que el mismo puede ser realizado de manera particular ante entidad privada como **ÁLAMOS, ubicada en la calle 27A # 62 A-02, Itagüí, San Francisco, urbanización Bariloche, teléfono 3094242**; o entidades públicas, habrá de requerirse a la parte solicitante para que indique si es de su interés realizar la valoración ante la entidad privada señalada o no, a efectos de que el despacho libre el oficio correspondiente a la entidad que ataña, según el caso, para tal efecto.

Por último, considerando que los escritos presentados, no se determinan los actos jurídicos concretos para los cuales se solicita la adjudicación de apoyos, se requerirá igualmente a la parte solicitante para se sirva delimitar los mismos.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR incorporar las presentes diligencias al proceso de Interdicción con radicado N° 1994-11931 en procura de agotar allí el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y determinar si la persona declarada en interdicción requiere de la adjudicación de apoyos.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte solicitante para que se sirva indicar si es de su interés realizar la valoración de apoyos ante la entidad privada ÁLAMOS o no, a efectos de que el despacho libre el oficio correspondiente a la entidad que ataña, según el caso, para tal efecto. A su vez, para que se sirva delimitar y señalar de manera concreta el o los actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación de apoyos.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro en razón a la carencia de objeto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea038e253164c583d9892be69e2b5ffd1f374e50d9db4671cf83db89be4827d
e**

Documento generado en 06/04/2022 01:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>